



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2020-00433-00
REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DDO: BRAIAN GOMEZ MAFLA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1004

Santiago de Cali, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2.020).

El Banco Scotiabank Colpatría S.A quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Braian Gómez Mafla para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagares que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Braian Gómez Mafla a favor del Banco Scotiabank Colpatría S.A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.135.140.00 por concepto del capital insoluto representado en el pagare No. 02-00781034-03 que obra en la demanda.
2. Por la suma de \$609.272,00 correspondiente a los intereses de plazo pactados y no pagados desde el 01 de octubre de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2020.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 03 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.
4. Por la suma de \$42.208.999.68 por concepto del capital insoluto representado en el pagare No. 1010748425 que obra en la demanda.
5. Por la suma de \$10.975.047,05 correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 15 de septiembre de 2019 hasta el 02 de septiembre de 2020.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 03 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.
7. Por la suma de \$8.455.628.00 por concepto del capital insoluto representado en el pagare No. 4117592534795883 que obra en la demanda.
8. Por la suma de \$652.351,00 correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 09 de octubre de 2019 hasta el 02 de septiembre de 2020.

9. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 03 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

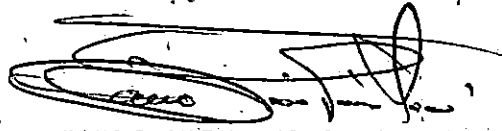
7.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada María Elena Villafañe Chaparro identificada con la C.C. No. 66.709.057 y portadora de la T.P No. 88.266 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Fol. 1 de 02
En estado No. 094 de 2020
Notifiqué a las partes el auto anterior
Secretaría